



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3294/08.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/EVALUACION DE SITUACION REFINERIA DE SAL

T.I.: BUNGE ALEJANDRO IGNACIO

DICTAMEN N°

211409

Señor Subsecretario de Ecología:

Vuelven a dictamen las presentes actuaciones, relacionadas con la consulta de la empresa de cancelar la multa que le fuera impuesta por Resolución N° 176/08 de esa Subsecretaría de Ecología en seis (6) cuotas.

I.- En primer lugar cabe observar que la nota de petición agregada a fs. 164, con cargo del día 31 de agosto de 2008, si bien posee firma carece de identificación del firmante, con lo cual, previo a todo trámite, deberá citarse al profesional interviniente a efectos que ratifique o rectifique su rúbrica.

II.- No obstante lo expuesto en el punto I, a los efectos de no causar mayor dispendio administrativo se dictamina.

En la solicitud de fs. 64, la empresa funda su petición de pago de la multa en cuotas en "...la difícil situación derivada de la crisis económica general...", pero esta sola afirmación no resulta suficiente argumento para excusarse de las obligaciones a su cargo, puesto que no ha aportado a la causa elementos de prueba, que permitan establecer con certeza o que hagan inferir alguna situación de crisis de la propia empresa en particular.

Aclarado esto, cabe mencionar además que la normativa aplicable en materia de daño ambiental y sus decretos reglamentarios no establecen la posibilidad de dar cumplimiento a una sanción de multa mediante pagos parciales.

En efecto, el ordenamiento aplicable en materia de daño ambiental, no posee previsión legal ni reglamentaria alguna que contemple en forma general la posibilidad de parcializar el pago.

De manera tal que, por exceder las facultades y atribuciones de la autoridad de aplicación, la petición del particular sancionado no podrá ser acogida favorablemente.

Cabe recordar que las condiciones que permitan otorgar facilidades como la propuesta a fs. 164, deben ser establecidas en forma general y pre-existente a la solicitud.

III.- Conforme lo expuesto corresponde, una vez cumplido lo observado en el punto I y salvo mejor criterio, rechazar la petición de pago en cuotas.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 5 OCT 2009



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA